

{fiduprevisora}

**CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9**

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER CORMAGDALENA**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3186983, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9**, sociedad constituida mediante escritura publica No. 3104 del 10 de septiembre de 1996 de la Notaría 1° del Círculo de Cartagena, inscrita el 18 de septiembre de 1996 bajo el No. 19507 del libro IX, posteriormente, mediante escritura publica 1490 del 19 de julio de 2004 de la notaria 30 de Barranquilla cambia su nombre por el que actualmente utiliza, mediante es escritura publica 3325 del 3 de septiembre de 2012 de la Notaria 4 de Barranquilla, inscrita el 18 de octubre de 2012 bajo el No. 90821 del Libro IX la Sociedad se transformó de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada representada legalmente por **CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.057 de Toluviéjo, la cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** suscribió con **FINDETER**, el contrato interadministrativo No. 0-0138-2019 del 31 de mayo de 2019 con el objeto de "(...) *Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, para la ejecución del "Programa de mantenimiento del canal navegable en el río grande de la magdalena en los sectores del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja - Pinillos. (...)*".
2. Que, para el desarrollo del objeto del presente contrato, **FINDETER** tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable

Estudió y Elaboró: Daniel J. Anaya Peres
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 1 de 26

Bogotá D.C. | Barranquilla | Bucaramanga |
Cali | Cartagena | Medellín | Montería |
Pereira | Popayán | Villavicencio



El emprendimiento
es de todos

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

de Administracion y Pagos No. 0-0138-2019 Patrimonio Autónomo FINDETER -
CORMAGDALENA, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO
con los recursos transferidos por FINDETER a título de fiducia mercantil, para su
administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago
por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfiera **CORMAGDALENA** con
la cual **FINDETER** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para la
ejecución de los proyectos recomendados en el **COMITÉ FIDUCIARIO**."

3. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta
a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos
que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas
especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente
a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

4. Que el contrato de fiducia mercantil establece, entre otros aspectos, que
FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del
patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA CORMAGDALENA**, se
encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos
seleccionados por el Comité Fiduciario.

5. Que el **FINDETER**, abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-CORMAGDALENA-O-051-
2019** con el objeto de contratar: "**EL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE
DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO
ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)**", en adelante la convocatoria.

6. Que el día cuatro (4) de octubre de 2019 se publicaron en la página de **FINDETER**,
los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación del Proyecto:
"**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO
HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO
ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)**".

7. Que el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO No. 3-186983 FINDETER -
CORMAGDALENA mediante Acta No. 4 del seis (6) de noviembre de 2019, aceptó la
recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el
sentido de seleccionar como adjudicatario de la Convocatoria No. PAF-
CORMAGDALENA-O-051-2019 al proponente **PANAMERICAN DREDGING &
ENGINEERING S.A.S.**, ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó a
FIDUPREVISORA para adelantar las gestiones pertinentes y tendientes a la
suscripción del presente **CONTRATO**.

8. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes legales, no se encuentran incluidos
dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 2 de 26

Bogotá D.C. Calle 27 No. 130-131 PBX (01) 371 09 11 11
Barranquilla - (01) 251 20 11 Bucaramanga - (01) 251 20 11
Callao - (01) 251 20 11 Cartagena - (01) 251 20 11 Ibagué - (01) 251 20 11
Manizales - (01) 251 20 11 Medellín - (01) 251 20 11 Montería - (01) 251 20 11
Persepolis - (01) 251 20 11 Popayán - (01) 251 20 11
Riohacha - (01) 251 20 11 Villavicencio - (01) 251 20 11

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Para más información, consulte el documento original.



El emprendimiento
es de todos

Emprendimiento

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

Financiación del Terrorismo.

9. Que el representante legal del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

10. Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

11. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es el "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HI-DRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COM-PRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍ-VAR)".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance del objeto del proyecto se encuentra descrito en el Estudio Previo numeral 2.2., Términos de Referencia numeral 1.1.1 y demás documentos que hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo general estimado del contrato será de **TRES (3) MESES**. La ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio de este, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio del **CONTRATO** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de Interventoría.

CLAÚSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma **SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$6.311.438.855,00)**, incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Riva

Página 3 de 26

Bogotá D.C. | Cali | Medellín | Pereira | Popayán | Villavicencio
Barranquilla | Bucaramanga | Cartagena | Ibagué
Manizales | Montería

Manizales | Medellín | Montería

Riohacha | Villavicencio



El emprendimiento
es de todos

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

NOTA 3: La movilización y desmovilización inicial, entre frentes de trabajo y final de los equipos, no serán pagadas por aparte ni reconocidas por ningún concepto, por tanto, los proponentes lo deberán tener en cuenta y estimar en el valor de metro cúbico de dragado.

NOTA 4: No se pagará: disponibilidad del equipo, stand by, tiempos de espera o cualquier otra forma de per-manencia o de horas improductivas de los equipos de dragado o de remoción mecánica.

NOTA 5: Para propósitos de recibo de Obra, El Contratista deberá tener en cuenta que no se podrán recibir secciones parciales, sino completamente dragadas en anchura y profundidad y que garanticen la navegación y operatividad del canal conformado. Adicionalmente cuando las secciones de pos-dragado no cumplan los criterios de aceptación dentro de las tolerancias especificadas, se le retendrá al Contratista la totalidad del volumen dragado entre las secciones no aceptadas. Siempre que se cumplan las condiciones anteriores, el Interventor podrá hacer recibos parciales de obra por sectores.

PARAGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL **CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULA RETENCIÓN EN GARANTÍA: EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a que durante la etapa de ejecución de la obra, retenga en garantía, el 5% del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perdomo
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 5 de 26

Bogotá D.C. | Barranquilla | Bucaramanga |
Cali | Cartagena | Medellín | Montería |
Pereira | Popayán | Villavicencio



El emprendimiento
es de todos

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los Estudios Previos y los Términos de Referencia, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte integral del presente **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por contratista y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, la Vicepresidencia Técnica, consideró conveniente incorporar las obligaciones específicas descritas en los Estudios Previos Numeral 7.2. y numeral 1.8. de los Términos de Referencia, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NTT. 806.003.450-9

u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA CORMAGDALENA** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA LUGAR DE EJECUCION: En los términos definidos en el alcance del objeto del presente **CONTRATO** se determina que el lugar de ejecución será en el sector comprendido entre Barrancabermeja (Santander) y Pinillos (Bolívar), en los sitios que de acuerdo a la dinámica del río evidencien acumulaciones de sedimentos que disminuyan la profundidad requerida y dificulten la navegación en este sector.

Son alrededor de 336 Km, desde la población de Barrancabermeja (k630) en el Departamento de Santander hasta la población de Pinillos (k294) en el Departamento de Bolívar. A continuación, se presentan algunos de los sectores que requieren intervención de manera más recurrente:

- Km 630 - Km 625 Sector Canal de la Armada.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 7 de 26

Bogotá D.C. Julio 27 de 2019. PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019
Barranquilla - 2019. Bucaramanga - 2019.
Callao - 2019. Cartagena - 2019. Ibaqué - 2019.
Manizales - 2019. Medellín - 2019. Montería - 2019.
Pereira - 2019. Popayán - 2019.
Riohacha - 2019. Villavicencio - 2019.



El emprendimiento
es de todos

fiduprevisora

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

- Km 620 - Km610 Sector Bufalera.
- Km 600- Km 605 Sector Patico.
- Km 580- km 567 Sector Canaletal.
- Km 535- Km 522 Sector Carpintero - Payares.
- Km 440 - Km 435 Sector la Carolina.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el Estudio previo y los Terminos de Referencia. Concretamente, **EL CONTRATISTA** será responsable por:

- a. **Cuidado de las obras:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, **EL CONTRATISTA** asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, particularmente, en el ANEXO TÉCNICO.
- b. **Obras mal ejecutadas:** La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a **EL CONTRATISTA**. El Interventor advertirá al supervisor y a **EL CONTRATANTE** si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato, Términos de Referencia y ANEXO TÉCNICO, si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. **EL CONTRATISTA** deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pardo
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 8 de 26

Bogotá D.C. (800) 12 50 10 47 / (57) 1 494 11 11
Barranquilla (57) 474 360 227 | Bucaramanga (57) 384 360 227
Calli (57) 3 346 360 227 | Cartagena (57) 322 360 227 | Ibaque (57) 313 360 227
Manizales (57) 3 346 360 227 | Medellín (57) 4 346 360 227 | Montería (57) 374 360 227
Pereira (57) 3 346 360 227 | Popayán (57) 3 346 360 227
Riohacha (57) 3 346 360 227 | Villavicencio (57) 3 346 360 227



El emprendimiento
es de todos

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, **EL CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si **EL CONTRATISTA** se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, **EL CONTRATANTE** podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a **EL CONTRATISTA**, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a **EL CONTRATISTA** de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, **EL CONTRATISTA** y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA. - DECIMA SEXTA. - INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un **INTERVENTOR**, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el Estudio Previo y los Términos de Referencia y demás documentos que hacen parte del presente **CONTRATO**, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el **INTERVENTOR** releve al

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 9 de 26

Bogotá D.C. (45) 7603020-1000
Barranquilla (45) 7603020-1000 Bucaramanga (45) 7603020-1000
Cali (45) 7603020-1000 Cartagena (45) 7603020-1000 Ibagué (45) 7603020-1000
Manizales (45) 7603020-1000 Medellín (45) 7603020-1000 Montería (45) 7603020-1000
Petalito (45) 7603020-1000 Popayán (45) 7603020-1000
Riohacha (45) 7603020-1000 Villavicencio (45) 7603020-1000



El emprendimiento es de todos

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por Findeter.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, CORMAGDALENA y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, a CORMAGDALENA, FINDETER y **AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 10 de 26



{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EI INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER, éstos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **EL CONTRATANTE** y FINDETER y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** es responsable del pago de

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 11 de 26

Bogotá D.C. (01) 47601000 - Pereira (02) 42221111
Barranquilla (05) 47601000 - Bucaramanga (04) 47601000
Cali (03) 47601000 - Cartagena (03) 47601000 - Ibagué (03) 47601000
Manizales (05) 47601000 - Medellín (04) 47601000 - Montería (03) 47601000
Pereira (02) 47601000 - Popayán (03) 47601000
Riohacha (05) 47601000 - Villavicencio (03) 47601000



El emprendimiento
es de todos

CONTRATANTE

(fiduprevisora)

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pezón
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 12 de 26

Bogotá D.C. (1000000) - Bucaramanga (1000000) - Barranquilla (1000000) - Bucaramanga (1000000) -
Cali (1000000) - Cartagena (1000000) - Ibagué (1000000) -
Manizales (1000000) - Medellín (1000000) - Montería (1000000) -
Pereira (1000000) - Popayán (1000000) -
Riobachá (1000000) - Villavicencio (1000000)

El empujamiento es de todos



El empujamiento es de todos

✓

(fiduprevisora)

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	Treinta por ciento 30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Nota 1: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER CORMAGDALENA NIT. 830.053.105-3** y **CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

NOTA 2: La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la remisión del contrato via correo electrónico por parte de Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del **CONTRATANTE** a estos requisitos, el **CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 13 de 26

Bogotá D.C. | Barranquilla | Bucaramanga | Cali | Cartagena | Ibaque | Manizales | Medellín | Pereira | Popayán | Riohacha | Villavicencio



El emprendimiento es de todos

{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar **AL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL**

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Peña
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 14 de 26

Bogotá D.C. | Barranquilla | Bucaramanga |
Cali | Cartagena | Ibaque |
Manizales | Medellín | Montería |
Pereira | Popayan |
Riohacha | Villavicencio



El emprendimiento
es de todos

Manizales

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo y los Términos de Referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente contrato AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se facultará

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Peón
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 16 de 26



**CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9**

- a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
- c. Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EL CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Peña
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 17 de 26



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA**.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Posca
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 18 de 26



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **ELCONTRATISTA**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL CONTRATISTA** se aplicará la fórmula prevista en el ANEXO TÉCNICO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pezón
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 19 de 26



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con ocasión de la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pezón
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Calle 76 No. 54 - 11 Oficina 712
Edificio World Trade Center - Barranquilla.
- ✓ Correo: licitaciones@panamerican.com.
gerencia@panamerican.com.co; info@panamerican.com.co
- ✓ Teléfono: 3016552449 - 5 3692364

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **FIDUPREVISORA S.A.:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pizarro
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443.

i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 23 de 26

Bogotá D.C. - Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Cartagena - Ibagué - Manizales - Medellín - Montería - Pereira - Popayán - Riohacha - Villavicencio



El empujamiento
es de todos

CONTRATANTE

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Pérez
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presun-tos incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones

CONTRATISTA:

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Calle 76 No. 54 – 11 Oficina 712
Edificio World Trade Center – Barranquilla.
- ✓ Correo: licitaciones@panamerican.com
gerencia@panamerican.com.co; info@panamerican.com.co
- ✓ Teléfono: 3016552449 – 5 3692364

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **FIDUPREVISORA S.A.:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Anexo Técnico.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perera
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



{fiduprevisora}

CONTRATO DE OBRA No. 86983-004-2019 (PAF-CORMAGDALENA-O-051-2019)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. NIT. 806.003.450-9

4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los: **22 NOV. 2019**

EL CONTRATANTE

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo
PA FINDETER CORMAGDALENA

EL CONTRATISTA

CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA
Representante
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S.
NIT. 806.003.450-9

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 26 de 26

Bogotá D.C. | Medellín | Cali | Barranquilla | Bucaramanga | Ibagué | Manizales | Pereira | Popayán | Villavicencio



El emprendimiento es de todos

Emprendimiento